GOBIERNO
DE COLOMBIA

CLAUSULADO CONTRACTUAL CONTRATO N° FA-IC-I-S- 218 DE 2018 SUSCRITO ENTRE FONDO ADAPTACION Y SUMINISTROS ELECTROMÉDICOS LTDA

Entre los suscritos a saber **FONDO ADAPTACIÓN**, entidad creada mediante Decreto 4819 de 2010, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, regulada por los Decretos Nos. 4819 de 2010, 1068 y 2387 de 2015 y la Ley 1753 de 2015, con Nit 900.450.205-8, representada en este acto por **EDGAR ORTIZ PABÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.461.665 expedida en Bogotá D. C., en su condición de Gerente, nombrado mediante Decreto 0917 del 12 de octubre de 2018 y posesionado según consta en el acta No. 207 del 17 de octubre de 2018, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y debidamente posesionado, según consta en el acta 118 del 23 de mayo de 2016, y quién en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra, **SUMINISTROS ELECTROMEDICOS LTDA**, identificada con NIT. 802.016.751-2 representada por ALONSO DE JESUS USTA CHICA, identificado con cédula de ciudadanía N.° 19.386.534, quien para efectos de este documento, se denominará **EL CONTRATISTA** quien declara bajo la gravedad del juramento que ni él ni la sociedad que representa tienen inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, ni están reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, acordamos celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la legislación privada colombiana, por las disposiciones pertinentes del Estatuto de Contratación Administrativa Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, especialmente por los artículos 14 a 18 y 13 y 17, respectivamente, y sus correspondientes Decretos reglamentarios, por la Ley 1474 de 2011, Ley 1753 de 2015, Ley 1882 de 2018 y por el Manual de Contratación vigente del FONDO y por las clausulas enunciadas más adelante previas las siguientes consideraciones:

1) El Fondo Adaptación dio apertura al proceso bajo la modalidad de invitación cerrada número FA-IC-020-2018 cuyo objeto consiste en la "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO PARA EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, GRAMALOTE – NORTE DE SANTANDER".

2) El día dieciséis (16) de julio de 2018 se realizó el cierre del proceso, teniendo las siguientes propuestas para los grupos que se relacionan a continuación:

Grupo 3 Equipo e instrumental Odontológico: Técnica Electromèdica – C&P Licitaciones y Consultorías – Servicios Biomédicos de Nariño – Suministros Electromédicos.

Grupo 4: Instrumental: Suministros Electromédicos.

Grupo 8: Mobiliario de Oficina: Servicios Biomédicos de Nariño – Suministros Electromédicos.

4) De conformidad con el informe de verificación y evaluación definitivo, el proponente SUMINISTROS ELECTROMÉDICOS LTDA cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en los Términos y Condiciones Contractuales - TCC, obteniendo 800 puntos para los grupos 3, 4 y 8, del puntaje establecido en los criterios de ponderación del proceso, siendo este el puntaje máximo dentro de los proponentes que presentaron oferta para los grupos enunciados.

5) Mediante oficio de aceptación de oferta radicado bajo el número E-2018-019743 de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2018, el Fondo Adaptación aceptó la oferta de SUMINISTROS ELECTROMÉDICOS LTDA por un valor de QUINIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($ 513.409.280), incluido IVA, y los demás impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos, ajustes por cambio de vigencia y todos los costos y gastos en que debe incurrir el futuro contratista para el cumplimiento de sus obligaciones, su utilidad o ganancia, y los demás tributos que cause dicho contrato, independientemente de la denominación que asuman o del nivel territorial del que provengan, conforme al siguiente cuadro:

GRUPO	VALOR OFERTADO
Grupo 3: Equipo Médico de Tratamiento y Mantenimiento de la vida	$ 104.137.401
Grupo 4: Equipo para Análisis de Laboratorio	$ 154.600.217
Grupo 8: Mobiliario Hospitalario	$ 254.671.662
TOTAL	$ 513.409.280

GOBIERNO
DE COLOMBIA

CLAUSULADO CONTRACTUAL CONTRATO N° FA-IC-I-S- 218 DE 2018 SUSCRITO ENTRE FONDO ADAPTACION Y SUMINISTROS ELECTROMÉDICOS LTDA

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es la "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO PARA EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, GRAMALOTE – NORTE DE SANTANDER". – **Grupo 3**: Equipo Médico de Tratamiento y Mantenimiento de la vida, **Grupo 4**: Equipo para Análisis de Laboratorio y **Grupo 8**: Mobiliario Hospitalario, de conformidad con los Términos y Condiciones Contractuales (TCC) y los documentos que los conforman de la invitación cerrada No. 020 de 2018, que dieron origen a este contrato, los cuales, junto con la propuesta de EL CONTRATISTA forman parte integral de este contrato y prevalecen, para todos los efectos, sobre esta última.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los términos y condiciones contractuales - TCC al que hace referencia esta cláusula, cuyo conocimiento y aceptación ratifica EL CONTRATISTA con la suscripción de este contrato, se entienden incorporados al presente documento, aun cuando este no reproduzca su contenido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin autorización previa y escrita del **FONDO, EL CONTRATISTA** no podrá apartarse de las obligaciones que le resultan exigibles en virtud del presente contrato. En el evento en que lo haga, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma que resulte de su decisión y será responsable de los daños que, como consecuencia de ella, le cause al **FONDO**, sin perjuicio de lo cual seguirá vigente su obligación de ejecutar el objeto contractual en su totalidad.

CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE AL OBJETO DEL CONTRATO: Dotación del equipamiento hospitalario para el Hospital San Vicente de Paul en el municipio de Gramalote, departamento de Norte de Santander.

Tipo	Grupo
Dispositivo Médico	Grupo 3. Equipo Médico de Tratamiento y Mantenimiento de la vida
	Grupo 4. Equipo para Análisis de Laboratorio
Mobiliario, equipo básico y apoyo	Grupo 8. Hospitalario

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO. El valor estimado del contrato corresponde al precio de la oferta económica del **CONTRATISTA**, el cual asciende a la suma de QUINIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($ 513.409.280), incluido IVA, y los demás impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos, ajustes por cambio de vigencia y todos los costos y gastos en que debe incurrir el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones, su utilidad o ganancia, y los demás tributos que cause dicho contrato, independientemente de la denominación que asuman o del nivel territorial del que provengan conforme al siguiente cuadro:

GRUPO	VALOR OFERTADO
Grupo 3: Equipo Médico de Tratamiento y Mantenimiento de la vida	$ 104.137.401
Grupo 4: Equipo para Análisis de Laboratorio	$ 154.600.217
Grupo 8: Mobiliario Hospitalario	$ 254.671.662
TOTAL	$ 513.409.280

PARÁGRAFO: Para respaldar los compromisos derivados del presente contrato, **EL FONDO** cuenta con la constancia de disponibilidad de recursos No.0003680 del 23 de mayo de 2018, expedido por el Consorcio FADAP 2012.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO. El FONDO pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

1. Hasta el 100% del valor total del contrato contra entrega, recibo a satisfacción y en correcto funcionamiento todos los bienes contratados, así como cumplidas las actividades relacionadas con los respectivos productos (capacitaciones, certificaciones, soportes, etc.) una vez verificado por el Supervisor el cumplimiento de las obligaciones.

 Nota: el CONTRATISTA deberá radicar factura por la totalidad de los bienes objeto del contrato, lo anterior en razón a que no se recibirán facturas de entregas parciales.

CLAUSULADO CONTRACTUAL CONTRATO N° FA-IC-I-S-218 DE 2018 SUSCRITO ENTRE FONDO ADAPTACION Y SUMINISTROS ELECTROMÉDICOS LTDA

Estos pagos se realizarán con las respectivas actas de entrega y recibo a satisfacción, suscrita por los funcionarios competentes, de los bienes y/o elementos contratados, junto con la factura o documento equivalente presentada por parte del CONTRATISTA y debidamente aprobada por el Supervisor.

El CONTRATISTA deberá dar cumplimiento al plan de entrega fijado con el Supervisor. Los incumplimientos del plan de entregas darán lugar a la aplicación de las medidas de descuento por concepto de ANS que sean aplicables, de acuerdo con el Anexo-Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS.

2. De cada uno de los pagos, se realizará una retención del cinco por ciento (5%) por concepto de rete garantía que se pagará contra la terminación de las siguientes actividades:

 a. Con la aprobación del informe final y la suscripción del acta de liquidación.

3. En caso que las cantidades estimadas de bienes disminuyan, el FONDO pagará las cantidades efectivamente entregadas y recibidas a satisfacción. Si el FONDO requiere mayores cantidades a las estimadas, el CONTRATISTA deberá entregarlas cumpliendo con las mismas condiciones de los bienes contratados inicialmente, a los precios unitarios presentados en su oferta. En todo caso, el FONDO pagará los precios unitarios fijos ofertados de los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

 Según lo anterior, el cálculo del valor a pagar se realizará de la siguiente manera:

$$PAGO\ n = VALOR\ TOTAL\ PRODUCTOS\ EFECTIVAMENTE\ ENTREGADOS\ DE\ LA(S)RESPECTIVA(S)IPS - AMORTIZACION\ ANTICIPO\ PROPORCIONAL\ AL\ VALOR\ DE\ LA(S)RESPECTIVA(S)IPS - RETENCIÓN - DESCUENTOS\ ANS$$

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del (PAC) y se efectuarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura, previo visto bueno del supervisor del contrato. Cuando la factura no se presente con el lleno de los correspondientes requisitos o no se acompañe de los documentos necesarios para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que una u otros se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos requeridos. Las demoras que se presenten por esta causa serán responsabilidad del CONTRATISTA; por lo tanto, no causarán intereses, ni compensación de ninguna naturaleza.

Todos los documentos para los pagos que deban efectuarse al CONTRATISTA requieren del aval o aprobación del supervisor.

Los impuestos y retenciones que se deriven del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos el FONDO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

El CONTRATISTA debe abrir o contar con una cuenta bancaria, en un establecimiento bancario vigilado por la Superintendencia Financiera, para realizar allí los pagos previstos en el contrato. Para tal efecto, y para la firma del contrato, el CONTRATISTA debe entregar al FONDO un certificado bancario con el número de cuenta para efectuar los pagos.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo máximo para ejecutar el contrato será de cinco (5) MESES contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLAUSULADO CONTRACTUAL CONTRATO N° FA-IC-I-S-218 DE 2018 SUSCRITO ENTRE FONDO ADAPTACION Y SUMINISTROS ELECTROMÉDICOS LTDA

PARÁGRAFO: El plazo establecido en el presente numeral comprende cuarenta y cinco (45) días calendario para que se adelanten todos los trámites relacionados con la importación y legalización del equipamiento ante las autoridades competentes.

CLÁUSULA SEXTA. · OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de la normas de derecho privado, las que se desprendan del Manual de Contratación del Fondo, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento, y sus anexos, y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA asume, entre otras, las siguientes:

1.1 OBLIGACIONES GENERALES

1. Conocer el marco legal e institucional de EL FONDO y de la(s) entidad(es) receptoras de los proyectos y/o bienes y/o servicios objeto del contrato, en particular lo correspondiente a las normas técnicas vigentes para el sector de SALUD y Decretos, leyes, resoluciones, circulares y demás complementarios relacionados con dispositivos médicos.
2. Garantizar el cumplimiento del objeto del contrato para el respectivo grupo, su alcance y las etapas descritas en el contrato, y los documentos complementarios, de conformidad con los Términos y Condiciones Contractuales TCC-, apéndices y anexos que hacen parte del mismo, así como de acuerdo con los ajustes y/o modificaciones que se requieran en desarrollo del mismo.
3. Participar en todas las reuniones, socializaciones, mesas de trabajo, con su personal técnico y especializado, en las que EL FONDO, requiera su apoyo. Estas reuniones podrán ser citadas en el sitio que EL FONDO considere necesario (Bogotá D.C., gobernación, municipalidad). El costo de estos desplazamientos debe estar incluido dentro de su propuesta y no tendrá reconocimiento de forma separada a los ítems previstos.
4. Emplear sus conocimientos y recursos para la debida asistencia y apoyo a EL FONDO.
5. Ejercer en todo momento su criterio profesional en forma independiente, evitando que en su juicio influyan elementos distintos de los puramente técnicos y económicos.
6. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que conozca durante la ejecución del contrato, aún después de su terminación y cualquiera sea la causa de ésta. En consecuencia, la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato no podrá divulgarla ni usarla en su propio beneficio o en el de un tercero.
7. Suministrar la información, documentos de soporte o conceptos que sean requeridos por el FONDO durante el desarrollo del contrato.
8. Entregar al FONDO en forma diligente y oportuna los informes y/o soportes que den fe del estado de ejecución del contrato.
9. Las demás obligaciones que, conforme a la naturaleza del contrato, de la actividad, las contenidas en los distintos apartes del presente documento, y contenidas en todos los documentos contractuales se deben ejecutar.

1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. El Contratista deberá dar cumplimiento a cada una de las actividades que integran el objeto del contrato, incluyendo:

 a. Entrega en la IPS, de los bienes de dotación de equipamiento hospitalario, contratados, según el cronograma de entregas aprobado por el Supervisor

CLAUSULADO CONTRACTUAL CONTRATO N° FA-IC-I-S-218 DE 2018 SUSCRITO ENTRE FONDO ADAPTACION Y SUMINISTROS ELECTROMÉDICOS LTDA

El CONTRATISTA deberá entregar al representante legal de la ESE a la que pertenece la IPS la totalidad de los bienes de equipamiento hospitalario contratados por el FONDO, instalados, probados, en funcionamiento, y calibrados los equipos hospitalarios que así lo requieran de acuerdo a la normativa vigente.

La entrega de los bienes debe acompañarse de los respectivos documentos soporte postventa: manuales de operación, funcionamiento y mantenimiento, registros sanitarios, permisos de comercialización, registros de importación, fichas técnicas completas con registro de accesorios y su vida útil, , cronograma y registro de capacitación, certificado de calibración en el caso que aplique, plan de mantenimiento preventivo, hoja de vida, entre otros. Documentación que se entregará mediante la suscripción de un acta firmada por todas las partes involucradas.

Todos los equipos hospitalarios objeto de la dotación son responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA hasta la entrega a satisfacción al responsable de cada IPS y aprobación del Supervisor.

b. Instalación del equipamiento hospitalario en el lugar de funcionamiento de la IPS y validación de su funcionamiento ante el Supervisor. Esta actividad deberá quedar documentada en un formato de instalación con lista de chequeo por cada equipo.

El CONTRATISTA deberá cubrir con sus recursos y bajo su propio riesgo y responsabilidad el transporte de los equipos a la IPS en el lugar de entrega donde serán instalados.

c. Puesta en funcionamiento en la IPS ante el personal responsable.

d. Cumplimiento con la normatividad vigente para el funcionamiento del equipamiento, Resolución 2003 de 2014 y el Decreto 4725 de 2005.

e. Garantía postventa preventiva según lo establecido en el Anexo No. 01 – Fichas y Especificaciones Técnicas y correctiva cuando se requiera.

2. Presentar al Supervisor la metodología, plan de trabajo y cronograma que describan las actividades a desarrollar durante el periodo de ejecución del objeto contratado, documentos que deben ser aprobados por el Supervisor del contrato una vez suscrita el acta de inicio.

3. Comenzar una vez se haya suscrito el acta de inicio por las partes, la ejecución de las actividades del plan de trabajo, dentro de los términos establecidos en el respectivo contrato y en cumplimiento de la programación aprobada vigente.

4. Presentar y realizar un programa de capacitación con un mínimo de dos (2) sesiones al personal técnico y asistencial que operará los equipos hospitalarios para la IPS, de conformidad con las fechas estipuladas en el plan de trabajo y el cronograma.

5. Realizar las visitas técnicas que considere necesarias al lugar donde se instalará el equipamiento hospitalario solicitado, con el objetivo de revisar, analizar, validar o ajustar y complementar de ser necesario, las condiciones y características técnicas suministradas por el FONDO, y posteriormente confirmar por escrito si éstas son concordantes con el marco legal y normativo del sector salud, entre ellos: licencias, registros sanitarios, permisos y demás requerimientos indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes solicitados en los presentes TCC, o si se requiere realizar ajustes a los requerimientos de funcionamiento. Dichas visitas deberán ser coordinadas con el Supervisor y aprobadas por el mismo.

El CONTRATISTA deberá comunicar al Supervisor del contrato con mínimo dos (2) días hábiles de anticipación, las visitas que necesite realizar a la IPS en construcción.

CLAUSULADO CONTRACTUAL CONTRATO N° FA-IC-I-S-[illegible]19 DE 2018 SUSCRITO ENTRE FONDO ADAPTACION Y SUMINISTROS ELECTROMÉDICOS LTDA

6. Previo al inicio de la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes en la IPS a intervenir, el CONTRATISTA debe cerciorarse de que las instalaciones en las cuales va a instalar la dotación y demás equipamiento son las adecuadas para adelantar dichas actividades. El CONTRATISTA deberá entregar un documento que contenga el detalle de los parámetros de las características y condiciones de preinstalación para cada uno de los bienes. Si con posterioridad, el CONTRATISTA modifica las preinstalaciones aprobadas por el Supervisor, deberá asumir la totalidad de los costos que esto acarree.

7. El CONTRATISTA tendrá tres (3) días hábiles después de ser notificado por el Supervisor, para que visite la IPS en construcción y corrobore las preinstalaciones solicitadas inicialmente, así como los suministros de servicios públicos y otros necesarios para el normal funcionamiento de los bienes contratados, cuyos costos se entienden incluidos en su oferta. Si el CONTRATISTA encuentra algún inconveniente relacionado con las instalaciones donde va a ubicar los equipos, deberá informar mediante oficio al Supervisor inmediatamente para garantizar las correcciones requeridas.

8. Entregar y/o suministrar los accesorios y demás elementos necesarios para la puesta en funcionamiento de la dotación del equipamiento hospitalario, garantizando su suministro postventa.

9. Entregar mediante acta, al Gerente de la IPS y con el acompañamiento de las Secretarías de Salud Departamentales correspondientes los siguientes elementos:

 a. Listado detallado de los bienes de equipamiento hospitalario instalados en cada área o ambiente del servicio de salud donde operarán, describiendo la marca, el modelo y las referencias para los que apliquen, adjuntado a lo anterior el manual o instrucciones donde se evidencien los pasos básicos de operación y funcionamiento, recomendaciones de uso, limpieza y mantenimiento por cada equipo, teléfono de contacto para atender dudas o requerimientos especiales de los usuarios de los equipos.

 b. Plan de mantenimiento preventivo postventa durante la garantía, describiendo en éste el cronograma de los mantenimientos. El plan de mantenimiento postventa debe garantizar las actividades de mantenimiento de los bienes durante el periodo de garantía, asegurando su normal funcionamiento de conformidad con la tecnología y el número de visitas que recomienda el fabricante por equipo, información que debe describirse en el plan, de acuerdo a la Circular 029 de 1997, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

10. Prestar servicio de mantenimiento preventivo cumpliendo con los requisitos e indicaciones dadas por el fabricante, las veces que el mismo recomiende necesarias en el año, o durante el tiempo que establece la garantía de los bienes. De esta actividad deberá quedar un registro de mantenimiento.

11. Dar la garantía mínima solicitada por el FONDO. El CONTRATISTA deberá garantizar para todos los bienes un periodo mínimo de garantía de un (1) año tal y como se describe en el Anexo No. 01– Fichas y Especificaciones Técnicas de bienes, y el Anexo de Garantías para los Dispositivos Médicos, Así como la garantía adicional que oferte. Los años se contarán a partir de la instalación y/o entrega de los equiposo, según sea el caso.

12. Entregar los Registros Sanitarios, Permisos de Comercialización, Registros de importación, y certificados de calidad de la dotación adquirida al representante legal de la ESE a la que pertenecen la IPS con visto bueno del supervisor del contrato.

13. Suministrar los documentos y/o certificados de representación o exclusividad del fabricante. En caso que el CONTRATISTA no sea el fabricante o subsidiario del fabricante, deberá presentar al gerente de la IPS con la entrega de los bienes, además, el certificado o documento que lo acredite como distribuidor autorizado de los productos, el cual debe ser otorgado por el fabricante

o en su defecto por el representante exclusivo en Colombia.

14. El CONTRATISTA será responsable de todas las demoras ocasionadas por instalación de equipos que estén sujetos a un subcontratista suyo, por lo que deberá tomar las medidas y las acciones o planes de contingencia pertinentes.

15. Prestar el soporte técnico, en sitio, al equipamiento hospitalario instalado, durante el periodo de la garantía.

16. El CONTRATISTA deberá entregar los certificados de calibración de equipos, para los casos que sea requerido, de acuerdo a lo establecido en Decreto 1595 de 2015.

17. El CONTRATISTA deberá atender y subsanar en el menor tiempo posible, los requerimientos realizados por el Supervisor, en el evento de presentarse fallas en los dispositivos médicos y en caso que la falla sea grave y frecuente, deberá reemplazar el bien por uno nuevo, y cuantas veces sea necesario.

18. Suministrar bodegaje de los bienes hasta por sesenta (60) días hábiles, a partir de la fecha programada de entrega e instalación en el cronograma aprobado por el Supervisor de acuerdo a las etapas establecidas; lo anterior en la eventualidad que, llegada la fecha de instalación del equipamiento, las construcciones de las obras no hayan sido totalmente terminadas o se presente alguna circunstancia que impida la instalación de la dotación por cuenta de un evento externo. Se aclara que, en este caso, dichos bienes continúan siendo responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA hasta la entrega a satisfacción al responsable de la IPS y al Supervisor del contrato.

19. Tener documentado e implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 1111 de 2017 del Ministerio de Trabajo.

20. Dar cumplimiento al anexo denominado "LINEAMIENTOS AMBIENTALES", el cual hace parte integral del proceso y cuya observancia se deberá presentar a lo largo de la ejecución del proyecto en cada una de sus etapas

21. Participar de las actividades relacionadas con los lineamientos para la Implementación de la Estrategia de Interacción y Sostenibilidad Social , según sea requerido por el Supervisor, aplicando los lineamientos del FONDO, acorde con el Anexo denominado - lineamientos para la Implementación de la Estrategia de Interacción y Sostenibilidad Social.

22. Cumplir con las condiciones, especificaciones y características mínimas establecidas en el Anexo No. 01 – Fichas y Especificaciones Técnicas de bienes.

23. Dar cumplimiento estricto a las fechas programadas tanto para ejecución de mantenimientos preventivos, como para entrega de informes mensuales de ejecución de actividades.

24. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

1.3 PRODUCTOS ASOCIADOS A LAS OBLIGACIONES.

EL CONTRATISTA presentará los siguientes productos, los cuales deberán ser aprobados de manera previa por el Supervisor del contrato:

1. Metodologia, Plan de Trabajo, que incluya plan de entregas, y cronograma detallado de las actividades a desarrollar de manera cronológica durante el periodo acordado para la ejecución del contrato. Para la entrega y sustentación de este documento EL

CLAUSULADO CONTRACTUAL CONTRATO N° FA-IC-I-S- 218 DE 2018 SUSCRITO ENTRE FONDO ADAPTACION Y SUMINISTROS ELECTROMÉDICOS LTDA

CONTRATISTA tendrá cinco (5) días hábiles desde la firma del acta de inicio.

2. Documento que contenga el detalle de los parámetros, características y condiciones de preinstalación DEFINITIVAS para cada uno de los bienes objeto del contrato, que así lo requieran para su operación y entrega. Este documento debe radicarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio.

3. Bienes instalados y en funcionamiento en las IPS, los cuales deberán cumplir con las condiciones técnicas solicitadas por el Fondo en el Anexo - Fichas y Especificaciones Técnicas de los TCC.

4. Documentación que acompañará la entrega de los bienes mediante la suscripción de un acta firmada por todas las partes involucradas:

 a. Documentos que componen las garantías y soporte técnico postventa para los bienes y equipos suministrados, ello incluye: pólizas, manuales, certificación de calibración para los que aplique, certificación de calidad, fichas técnicas completas, de acuerdo con el Anexo No. 1 " Fichas y Especificaciones Técnicas de los bienes, hojas de vida, protocolos de mantenimiento, guías de chequeo y gulas caza fallas, programación de capacitación, y los demás que por sus condiciones de mantenibilidad el fabricante recomiende.

 b. Plan de mantenimiento preventivo postventa que dé cobertura a la garantía. Dicho plan deberá evidenciar las fechas, cantidades de visitas y la ejecución de las actividades, soportadas por un ingeniero biomédico o afín con el perfil solicitado en los TCC, para el caso de los dispositivos biomédicos, e inscripción en el registro del INVIMA para el nivel tecnológico del equipamiento.

5. Informes mensuales: presentar informe mensual del avance de las actividades propias del objeto del contrato, anexando los registros documentales y fotográficos pertinentes, y las copias de las actas de seguimiento desarrolladas cada periodo (comités y reuniones). Cuando el FONDO o el Supervisor lo solicite, el CONTRATISTA deberá presentar informes sobre aspectos específicos, bien sea técnicos, financieros o administrativos.

6. Informe Final: el CONTRATISTA pasado máximo cinco (5) días de la finalización del contrato, debe presentar al Supervisor el informe final donde detalle las actividades y pormenores de la ejecución del objeto del contrato, indicando los asuntos tramitados y pendientes de resolver; asimismo, debe relacionar y entregar los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del contrato.

2. OBLIGACIONES DEL FONDO ADAPTACIÓN

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del mismo, a través de quien para ello designe y quien actuará como supervisor del contrato.
2. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.
3. Pagar el valor del contrato en la forma, oportunidad y bajo las condiciones previstas.
4. Entregar al CONTRATISTA los documentos e información que obren y estén disponibles en los archivos de la Entidad, necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.
5. Informar y entregar al CONTRATISTA, en los eventos en que se requiera, los procedimientos, instructivos, formularios, etc., conforme con los cuales debe ejecutar el contrato.

CLAUSULA SEPTIMA.· VINCULACIÓN DE PERSONAL, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS

GOBIERNO DE COLOMBIA

CLAUSULADO CONTRACTUAL CONTRATO N° FA-IC-I-S- 218 DE 2018 SUSCRITO ENTRE FONDO ADAPTACION Y SUMINISTROS ELECTROMÉDICOS LTDA

TRABAJADORES. **EL CONTRATISTA** no está laboralmente subordinado al **FONDO**, tendrá plena autonomía técnica, administrativa y directiva para la ejecución del objeto del contrato; en consecuencia, utilizará sus propios medios y contratará al personal que, para estos mismos efectos, requiera, razón por la cual no habrá vínculo laboral alguno entre el personal de **EL CONTRATISTA y EL FONDO**.

EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de su personal, actuación que cumplirá en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que **EL FONDO** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por lo tanto, corresponde al **CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones sociales, afiliaciones y pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales e indemnizaciones a que haya Jugar. En todo caso, **EL FONDO** podrá, en cualquier momento, requerir al **CONTRATISTA** para que presente las autoliquidaciones, consignaciones y constancias que le permitan verificar el cumplimiento de sus obligaciones laborales.

Con el fin de cumplir el objeto contratado, **EL CONTRATISTA** establecerá una organización de acuerdo con el personal profesional y empleados que se propone vincular, en relación con el cual **EL FONDO** se reserva el derecho de solicitar su retiro en cualquier momento.

EL CONTRATISTA será responsable de los actos u omisiones de sus dependientes, con ocasión de la ejecución del contrato, cuando con ellos causen perjuicio al **FONDO** o a terceros.

CLÁUSULA OCTAVA.· SUPERVISIÓN. **El FONDO** ejercerá el control y la vigilancia integral del contrato mediante la supervisión que para tales efectos designe o contrate **El FONDO**. La supervisión debe adelantarse de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de **El FONDO** o las normas que la modifiquen, reemplacen o complementen. El supervisor del contrato está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, en el aspecto técnico, y será responsable de mantener informado a **El FONDO** de los hechos o circunstancias que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente. En ningún caso el supervisor está facultado para modificar el contenido y alcance del contrato celebrado entre **EL CONTRATISTA y EL FONDO**, ni de eximir a ninguno de ellos de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA NOVENA.· INDEMNIDAD. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **FONDO** ante cualquier reclamación -administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza- presentada por terceros a causa de acciones u omisiones de aquél, de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente contrato y defenderá al **FONDO** a su propio costo, incluyendo todos los gastos que se causen por cuenta de las reclamaciones, tales como, honorarios, costas, gastos procesales y condenas, si las hubiere. En el caso de que **EL FONDO** asuma directamente su defensa repetirá contra **EL CONTRATISTA** por todos los costos que implique dicha defensa pudiendo descontar estos valores de los saldos que le adeude al **CONTRATISTA** y, de no existir saldos, podrá efectuar su cobro por la vía ejecutiva para lo cual, el presente contrato junto con los documentos que soporten los costos asumidos prestarán mérito ejecutivo sin que se requiera constitución en mora alguna.

CLÁUSULA DECIMA.-. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO.- EL CONTRATISTA deberá cumplir con los Acuerdos de Niveles de Servicio – ANS establecidos para el presente contrato (Anexo del contrato). Los Acuerdos de Niveles de Servicio – ANS corresponden al descuento por la ejecución tardía y/o imperfecta de las obligaciones estipuladas en los mismos.

La aplicación de los ANS no está sujeta al procedimiento para la imposición de multas y/o sanciones contenidas en los TCC y en el presente contrato.

Una vez verificada la ejecución tardía y/o imperfecta de cualquiera de las obligaciones consignadas en el anexo de los ANS, EL FONDO procederá a correr traslado al CONTRATISTA, a través del supervisor designado, para que en un término único de tres (3) días hábiles siguientes al mismo, presente sus explicaciones. En el evento en que el FONDO a través del supervisor designado no encuentre satisfactorias las explicaciones recibidas por el CONTRATISTA, o que este último no de las explicaciones dentro del término establecido,

CLAUSULADO CONTRACTUAL CONTRATO N° FA-IC-I-S- 218 DE 2018 SUSCRITO ENTRE FONDO ADAPTACION Y SUMINISTROS ELECTROMÉDICOS LTDA

procederá a efectuar los descuentos a que haya lugar, de la factura que corresponda a la etapa y/o hito determinado en los ANS.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del **FONDO** con NIT 900.450.205-8, en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento a favor de **ENTIDADES ESTATALES** o garantía bancaria expedida por un banco local que incluya los siguientes amparos:

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

AMPARO	VALOR DEL AMPARO	VIGENCIA	RESPONSABLE
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses mas	Contratista
De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y (3) años mas	
Calidad de los bienes suministrados e instalados	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y (3) años mas	

SEGUROS DE DAÑOS

Desde el inicio del contrato y hasta la culminación del plazo de ejecución, se deben contemplar seguros de responsabilidad civil y daños, según se explica a continuación.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

EL CONTRATISTA deberá presentar para aprobación de la ENTIDAD, adicional a la Garantía de Cumplimiento, como amparo autónomo y en póliza anexa, bajo la modalidad de ocurrencia, una garantía para cubrir los daños que EL CONTRATISTA, en el desarrollo de las labores relacionadas con el contrato, cause a terceros en sus personas o en sus bienes:

Amparo	Límite Asegurado
Daños patrimoniales y extra patrimoniales	Sin Sublímite
Responsabilidad civil por contratistas y subcontratistas	Sin Sublímite
Responsabilidad civil patronal	Sin Sublímite

Esta póliza tendrá un valor asegurado correspondiente a una cuantía correspondiente 600.000.000 COP, deberá permanecer vigente desde el acta de inicio, hasta la fecha de terminación del contrato. Debe figurar como asegurado, en lo que se relacione con este contrato, el Fondo de Adaptación. En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término. Ocurrido cualquier siniestro EL CONTRATISTA está obligado a restablecer la cobertura completa. De la vigencia de este amparo se dejará constancia en el acto de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL CONTRATISTA constituya la garantía mediante póliza de seguro, esta deberá regirse por el

condicionado de cumplimiento ANTE ENTIDADES ESTATALES.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La aprobación de las garantías por parte del FONDO, es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En la póliza debe figurar como afianzado EL CONTRATISTA, quien deberá allegar el recibo de pago expedido por la Aseguradora donde conste que las primas se encuentran pagadas por parte del CONTRATISTA. No es válido que se certifique que las pólizas no vencerán por falta de pago, pues ello contraviene lo ordenado en el artículo 1068 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO CUARTO - TÉRMINO PARA ENTREGA DE LA PÓLIZA: EL CONTRATISTA entregará al FONDO, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las garantías a las que se refiere la presente cláusula y el comprobante de pago de las primas.

PARÁGRAFO QUINTO - SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción objeto del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS, INCUMPLIMIENTOS Y PENAL PECUNIARIA.· De conformidad con lo establecido en los artículos 155 de la Ley 1753 de 2015 y 17 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.13.1.5 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 2387 de 2015 y en ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de:

1. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o definitivo del contrato, EL FONDO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) valor total del contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento de EL CONTRATISTA, razón por la cual, EL FONDO, tendrá derecho a obtener de EL CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado.

2. MULTAS: En caso de mora o retrasos por parte del CONTRATISTA en la ejecución de la programación del contrato, o de sus obligaciones, EL FONDO podrá hacer exigibles multas sucesivas a EL CONTRATISTA por cada día de retraso, por un valor equivalente al 0,1 % del valor total del contrato, sin exceder el 10% de su valor total.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza al **FONDO**, a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria o multa aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, **EL FONDO** podrá obtener el pago de la pena pecuniaria o multa haciendo efectiva la garantía de cumplimiento para lo cual seguirá el procedimiento indicado en la cláusula décima de tercera o mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria y multa pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el articulo 1596 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O LA DECLARACIÓN DE

GOBIERNO DE COLOMBIA

CLAUSULADO CONTRACTUAL CONTRATO N° FA-IC-I-S-218 DE 2018 SUSCRITO ENTRE FONDO ADAPTACION Y SUMINISTROS ELECTROMÉDICOS LTDA

INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y EXIGENCIA DEL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.Para efectos de la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. El Fondo observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 así:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal de **EL CONTRATISTA** o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

D) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. De conformidad con las disposiciones del artículo 7 del Decreto 4819 de 2010, el Decreto 1068 de 2015, el Decreto 2387 de 2015 y con las del numeral 2, artículo 14, de la Ley 80 de 1993, se entienden pactadas en el presente contrato, las facultades excepcionales al derecho común de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, las cuales se ejercerán en los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente, así:

1. INTERPRETACIÓN UNILATERAL: si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del objeto contratado, EL FONDO, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

2. MODIFICACIÓN UNILATERAL: si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización del mismo, fuere necesario introducir variaciones al contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, EL FONDO en acto administrativo debidamente motivado, procederá a la modificación de éste con el fin de satisfacer la necesidad.
Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, EL CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y EL
FONDO adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

3. TERMINACIÓN UNILATERAL: EL FONDO en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del

CLAUSULADO CONTRACTUAL CONTRATO N° FA-IC-I-S- 218 DE 2018 SUSCRITO ENTRE FONDO ADAPTACION Y SUMINISTROS ELECTROMÉDICOS LTDA

contrato en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA, si es persona jurídica. 3) Por interdicción judicial o declaración de quiebra de EL CONTRATISTA. 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2) y 3) del presente ítem, podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. EL FONDO dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

4. CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que puede conducir a su paralización, EL FONDO por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que EL FONDO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL FONDO tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. La caducidad también podrá declararse, entre otras causales ordenadas por la ley o reglamentos, las cuales se entienden incorporadas a este negocio jurídico, por las razones previstas en las Leyes 40 de 1993, 418 de 1997 (modificada por la Ley 782 de 2002 y prorrogada por la Ley 1106 de 2006), 610 de 2000 y el artículo 5° del Decreto 280 de 2002. En firme el acto administrativo por medio del cual se declare la caducidad, se hará efectiva la garantía constituida para amparar el cumplimiento del contrato y se procederá al cobro de la pena pecuniaria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, de común acuerdo y mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento. El plazo de suspensión del contrato no se tendrá en cuenta para efectos de la contabilización del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El presente contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA; en consecuencia, no podrá cederlo en todo, ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del FONDO. Dicha cesión, de producirse, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa de EL FONDO, de acuerdo con el procedimiento interno del FONDO para tal efecto. En caso de cesión de derechos económicos, EL CONTRATISTA deberá informar previamente por escrito al FONDO y obtener de éste también por escrito la notificación de conocimiento de dicha cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se terminará en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes. **2.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación, la cual se efectuará dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Al momento de liquidar el contrato, **EL FONDO** verificará si, durante la vigencia de este contrato, **EL CONTRATISTA** ha cumplido con el pago de sus aportes y el de sus empleados, si los tuviere, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF y sentará, en el acta, la constancia a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. EL FONDO procurará solucionar mediante arreglo directo las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual en las etapas de ejecución, terminación y liquidación. De no ser posible la solución directa, podrá emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición,

CLAUSULADO CONTRACTUAL CONTRATO N° FA-IC-I-S- 218 DE 2018 SUSCRITO ENTRE FONDO ADAPTACION Y SUMINISTROS ELECTROMÉDICOS LTDA

transacción y arbitramento, previa justificación del mecanismo seleccionado y atendiendo los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

CLÁUSULA VIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma del SECOP II. Para su ejecución requiere de la aprobación, por parte de la Secretaria General, de la garantía única y del seguro de responsabilidad civil extracontractual que debe constituir **EL CONTRATISTA** para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato y la firma de la respectiva acta de inicio.

ANOTACIÓN: Los abajo firmantes certificamos que la presente minuta contractual cumple con las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de conformidad con la normatividad vigente aplicable al Fondo Adaptación.

Proyectó Aspectos Jurídicos contractuales: Paolo Bonilla Rodríguez – Abogado – Sección Contratos.
Revisó Aspectos Jurídicos contractuales: Chaid Franco – Asesor III.
Revisó Aspectos Jurídicos contractuales: Jorge Quiroga Alarcón – Asesor III - Sección Contratos.
Aprobó aspectos jurídicos contractuales: Nelfis Isabel Araujo Luquez – Secretaria General

Revisó Aspectos Técnicos y Económicos: Paula Cáceres - Contratista
Aprobó Aspectos Técnicos y Económicos: Lisbeth Villa Carpio– Asesor III-Sector Salud.